



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0233 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 27 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 026310 del 30 de octubre del 2012, en diecisiete (17) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **KARINA ROCIO MARQUEZ DEL VILLAR**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0413-2012-GRA/PRES-GG de fecha 17 de octubre del 2012; la Opinión Legal N° 904-2012-GRA/ORAJ-MSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0413-2012-GRA/PRES-GG de fecha 17 de octubre del 2012, esta Entidad Regional resuelve renovar el Contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 como Responsable de la Meta del Proyecto “Desarrollo de Competencias Institucional para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES”, de la Región-Ayacucho con una contraprestación de S/ 2,800.00 nuevos soles. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2012, interpone recurso administrativo de apelación cuestionando la recurrida e indica que desde el inicio de sus actividades, argumentando que desde el inicio de sus actividades y contratos de Locación de Servicios ha estado percibiendo la suma S/. 3,500.00 nuevos soles. Asimismo, argumenta que no existe razonamiento para que se consigne en la resolución materia de impugnación que el sueldo de la recurrente sea inferior a las percibidas en los contratos anteriores, lo cual afecta el debido proceso administrativo, la motivación y transparencia de los actos administrativos en claro y evidente perjuicio de la administrada, por lo que solicita la nulidad del acto administrativo;



0/5

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo, en la vía administrativa, y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos;

Que, el promovido recurso cumple con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, revisado los autos materia de impugnación la recurrente **KARINA ROCIO MARQUEZ DEL VILLAR** adjunta a su escrito copia del Presupuesto Analítico de Gastos Generales contemplados en el Expediente Técnico Parcial 2012, en el que señala que la remuneración que le corresponde al Jefe del Proyecto "**Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la Región Ayacucho**" asciende a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles. Por otro lado, es de advertir que la diferenciación de los montos en las remuneraciones obedecen a criterios propios del Expediente Técnico, es así; que mediante el Oficio N° 707-2012-GRA/GG-GRDE, de fecha 11 de septiembre del 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrato de personal de la Meta 115, en la cual propuso el pago de la remuneración de S/. 2,800.00 para la responsable de Meta Doña **KARINA ROCIO MARQUEZ DEL VILLAR**, determinación debido a la aplicación de la Directiva N° 003-2012-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB, que establece las "**Normas para la Contratación del Personal Eventual con Cargo a Proyectos de Inversión Pública en el Ámbito Geográfico del Gobierno Regional de Ayacucho**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1098-2012-GRA/PRES, asimismo, esta Directiva adjunta el anexo N° 001, "**Escala de Remuneración Única Mensual para el personal eventual contratado con cargo a Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa**", que establece en el rubro correspondiente, que el responsable de Proyecto y/o Meta pertenecientes a las zonas 1, 2 o 3, no deben ganar más de S/ 3,000.00 nuevos soles, no existiendo irregularidad en ello. En consecuencia, las remuneraciones se fijan de conformidad a reglamentos y directivas que establecen criterios unificados para todo el Personal Eventual Contratado con cargo a Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 0233 -2013-GR/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 27 MAR, 2013

Que, la Nulidad de la Resolución impugnada no es permisible ya que ésta, es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, mas no facultad de la recurrente, conforme así lo prevé de conformidad el numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **KARINA ROCIO MARQUEZ DEL VILLAR**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0413-2012-GR/PRES-GG de fecha 17 de octubre del 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente

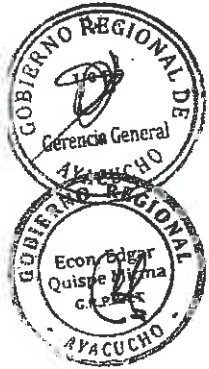


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



ABDÓN VALERA JHON CCARTEO RANQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



10/18/12

10/18/12

10/18/12

10/18/12



06x02